



EL LLAMADO A LICITACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA REPARACIÓN DE PUENTES, CAMINOS Y ARTERIAS DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA,

Asunto: Reparo a la Observación de la DNCP sobre la Acreditación de la Urgencia Impostergable para la Reparación de Puentes, Caminos y Arterias de la Ciudad de Villa Elisa.

Referencia: Observación de la DNCP

Estimados Sres. de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, La Municipalidad de Villa Elisa acusa recibo de la observación emitida por la DNCP, mediante la cual se constata que el supuesto de excepción por Urgencia Impostergable no se encuentra debidamente acreditado con los hechos y documentos respaldatorios presentados. Aceptamos plenamente la observación y reconocemos la importancia de una fundamentación robusta y documentada para la validez de los procedimientos de excepción.

Entendemos que la Urgencia Impostergable solo puede invocarse como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata, y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Es nuestra responsabilidad como Convocante asegurar que esta causal esté sólidamente sustentada.

Dictamen de la UOC: Un dictamen ampliado que incluya una explicación detallada de la situación de hecho que motivó la urgencia, individualizando la afectación a puentes, caminos y arterias específicas, y justificando la impertinencia de realizar una convocatoria mediante procedimientos convencionales o especiales.

2. Informes Técnicos y de Evaluación de Daños:

◦ Peritajes y/o informes de ingeniería vial o civil: Elaborados por profesionales o dependencias técnicas competentes, detallando la naturaleza, magnitud y el carácter crítico e inmediato de los daños en los puentes, caminos y arterias, incluyendo fotografías, coordenadas

◦ Informes de inspección municipal: Que documenten la afectación a la transitabilidad, la seguridad de los ciudadanos y el impacto en los servicios públicos, estableciendo la inmediatez del riesgo y la necesidad de intervención urgente.

3. ANTECEDENTES QUE PRUEBEN LA CAUSA DE LA URGENCIA:

- Informe del Arquitecto de la municipalidad de Villa Elisa
- Fotografías
- Ubicación
- Resolución de la Junta Municipal por la cual se declara emergencia vial



Estos documentos demostrarán la naturaleza probada, concreta y objetiva de la situación.

4. Justificación del Grave Perjuicio al Interés Público:

Análisis del impacto funcional y económico: Documentos que expliquen cómo la no reparación inmediata de puentes, caminos y arterias causaría un grave perjuicio a los intereses públicos, tales como: interrupción del acceso a servicios esenciales (salud, educación), afectación al transporte de personas y bienes, aislamiento de comunidades, riesgo inminente de accidentes, o interrupción de actividades económicas vitales.

5. Documentación Adicional Requerida para Obras Públicas:

- Planos Aprobados.
- Permisos Municipales.
- Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos.

Esta documentación será presentada para demostrar de forma inequívoca que la situación de los puentes, caminos y arterias de Villa Elisa impidió la aplicación de un procedimiento de contratación convencional o especial, dada la urgencia impostergable y el grave perjuicio que su demora acarrearía al interés público.

La Municipalidad de Villa Elisa reitera su compromiso con la legalidad, transparencia y eficiencia en la gestión de las contrataciones públicas, y se compromete a la estricta observancia del Artículo 52 del Decreto N° 2264/24 y de las Resoluciones pertinentes de la DNCP, incluyendo la Resolución DNCP N° 230/2025.

Agradecemos la oportunidad de subsanar lo observado.

Atentamente



Laura Noemi Delvalle López
Laura Noemi Delvalle López
Responsable de la Unidad
Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villa Elisa